



Orden de fecha de la firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para personas aragonesas que tengan la condición de deportistas de alto rendimiento, su personal técnico, y para las personas aragonesas que desempeñen su labor arbitral en competiciones internacionales de categoría absoluta.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71.52 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deporte y, en especial, en materia de fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón, determina, en su artículo 17.1.b), que pertenece a la Comunidad Autónoma de Aragón, promover el incremento del deporte de alto rendimiento, ayudando a los deportistas que merecen tal calificación, estableciendo, en su caso, ayudas y subvenciones.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone, en su artículo 16.2, que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2025-2027, aprobado por Orden de 24 de junio de 2025, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, incluye la línea de subvención número 5, denominada "Ayudas a deportistas de nivel cualificado", entre cuyos objetivos se encuentran el de apoyar y estimular la práctica deportiva continuada de aquellas personas deportistas no profesionales, calificados como deportistas de alto rendimiento, su personal técnico y al personal de arbitraje, y el de elevar el nivel y el número de personas deportistas aragonesas de alto rendimiento apoyando sus méritos deportivos.

A la vista de todo lo anterior, resulta necesario elaborar un sistema de ayudas para el fomento del deporte aragonés con el objeto de apoyar y estimular la práctica deportiva continuada y exigente desarrollada por parte de aquellas personas deportistas no profesionales, calificadas como "Deportistas de Aragoneses de Alto Rendimiento", así como a su personal técnico, colaboradores directos en sus méritos deportivos y para



las personas aragonesas que desempeñen su labor arbitral en competiciones internacionales de categoría absoluta.

Se procede, por tanto, a convocar ayudas para personas aragonesas que tengan la condición de deportistas de alto rendimiento, su personal técnico, y para las personas aragonesas que desempeñen su labor arbitral en competiciones internacionales de categoría absoluta, en el ejercicio 2025, por los méritos deportivos de 2024, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 155, de 13 de agosto).

Vistas las competencias previstas en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como demás normas de general aplicación, RESUELVO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas a personas aragonesas que tengan la condición de deportistas de alto rendimiento, su personal técnico, y para las personas aragonesas que desempeñen su labor arbitral en competiciones internacionales de categoría absoluta, para el ejercicio 2025, por los méritos deportivos del año 2024.
2. Su finalidad es contribuir a la mejora técnica y de los resultados deportivos de los deportistas aragoneses de alto rendimiento no profesionales, mediante el apoyo que supone el otorgamiento de ayudas económicas. Su finalidad es la de contribuir a la mejora de la preparación de este colectivo para una participación de calidad en estas competiciones, mediante el apoyo que supone el otorgamiento de ayudas económicas por sus méritos deportivos.
3. La concesión de las ayudas convocadas se efectuará en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a la Sección Tercera del Capítulo II del Título II de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto y al artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Presupuesto de las Ayudas.



Las ayudas se concederán con cargo al Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2025 en la línea 18080/4571/480114/91002, por una cuantía máxima de 289.426,00 euros, fijándose su importe en función de los criterios establecidos.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:
 - a) Las personas deportistas aragonesas de alto rendimiento no profesionales, con reconocimiento en vigor conforme a la normativa reguladora del deporte aragonés de alto rendimiento. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas deportistas aragoneses de alto rendimiento que, en el año de obtención del mérito deportivo a valorar, no poseyeran licencia deportiva en vigor expedida por la federación aragonesa correspondiente, ni pertenecieran a un club deportivo aragonés, cuando existieran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón clubes en la máxima categoría de ámbito nacional.
 - b) El personal técnico aragonés oficial de los deportistas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, siempre que tengan su vecindad administrativa en Aragón y licencia deportiva en vigor expedida por la federación deportiva aragonesa correspondiente, en el año de obtención del mérito deportivo a valorar.
 - c) El personal de arbitraje que tenga la condición política de aragonés, y que acredite haber participado, de forma directa, en el arbitraje de competiciones internacionales absolutas oficiales.
2. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, no obtendrán la condición de beneficiario aquellas personas físicas que, aun cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado anterior, se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 20.g) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, los beneficiarios vendrán obligados a acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al



beneficiario, con anterioridad, para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, tal y como establece en su artículo 9 b) de esta misma Ley.

Así, de conformidad con su artículo 22.5, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable ni aquellos que fueran necesarios para acreditar datos que ya consten en la administración actuante.

4. Tal y como establecen, el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Disposición adicional segunda, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada para el ejercicio 2025 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la persona beneficiaria de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vendrá obligada a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea inferior a la subvención que se pueda conceder. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de las bases reguladoras, los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias desde el momento previo a la concesión hasta el momento de su pago.

Asimismo, de conformidad con la citada disposición adicional, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización, al órgano gestor, para la consulta, tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como a los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. No podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas deportistas técnicas y de arbitraje, que cumplan los requisitos del apartado primero de este artículo pero que:
 - a. Hubiesen sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre,



de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, o hubiesen cometido, incitado o promocionado la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

- b. Hubiesen sido sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- c. Hubiesen sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática.

Artículo 4. Periodo de reconocimiento del mérito deportivo.

- 1. Será objeto de reconocimiento el mérito deportivo conseguido en el año 2024.
- 2. La persona solicitante sólo podrá acreditar un mérito deportivo para esta anualidad. Para aquellas disciplinas deportivas cuya competición se rige por temporada, el mérito deportivo podrá ser valorado una vez finalizada la competición.
- 3. En el caso del personal de arbitraje se reconocerá haber desempeñado su labor arbitral en competiciones internacionales de categoría absoluta, en el año 2024.

Artículo 5. Solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, tal y como establecen los artículos 9, 19 y 59 de las bases reguladoras anteriormente mencionadas.
- 2. La solicitud, que tendrá la consideración de única, se tramitará a través de los modelos normalizados que se detallan a continuación en el punto 3 de este mismo apartado y que se mantendrán actualizados en sede electrónica y en el portal de subvenciones habilitado al efecto, en la página Web del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 21.3 del texto



refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, presentándose, preferentemente de manera electrónica, a través del tramitador *on line*, conforme al acceso específico que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo siguiente:

- 3.1 El modelo normalizado para las personas deportistas, por los méritos deportivos del año 2024 estará disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-para-deportistas-aragoneses-de-alto-rendimiento/convocatoria-2025> o en el portal www.aragon.es, indicando, en el buscador de trámites, el procedimiento número 11177 “Ayudas para deportistas aragoneses de alto rendimiento. Convocatoria 2025”.

- 3.2 El modelo normalizado para el personal técnico, por los méritos deportivos del año 2024 estará disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-para-entrenadores-as-de-deportistas-aragoneses-de-alto-rendimiento/convocatoria-2025> o en el portal www.aragon.es indicando, en el buscador de trámites, el procedimiento número 11178 “Ayudas para entrenadores de deportistas aragoneses de alto rendimiento. Convocatoria 2025”.

- 3.3 El modelo normalizado para el personal de arbitraje, por los méritos deportivos del año 2024, estará disponible en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-para-las-personas-aragonesas-que-desempenan-su-labor-arbitral-en-competiciones-internacionales-de-categoria-absoluta/convocatoria-2025> o en el portal www.aragon.es, indicando, en el buscador de trámites, el procedimiento número 11182 “Ayudas para las personas aragonesas que desempeñen su labor arbitral en competiciones internacionales de categoría absoluta. Convocatoria 2025”.

4. Las solicitudes se cumplimentarán, preferentemente, a través del tramitador *on line*, se rellenarán los datos solicitados y se aportarán los documentos requeridos para cumplir con los requisitos de las ayudas.

Podrán presentarse, electrónicamente, en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

No obstante, aquellos interesados que no opten por la tramitación electrónica, podrán cumplimentar el modelo de solicitud y los anexos disponibles en la dirección electrónica anteriormente citada, en el apartado “Descargar formularios”, y presentarla firmada, de forma manuscrita, a través de las oficinas de asistencia en materia de registros.

El uso del modelo de solicitud será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>

Podrán presentarse, presencialmente, en cualquiera de los registros no electrónicos, indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones derivadas de los procedimientos tramitados electrónicamente se realizarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace: <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>

Podrá consultar las notificaciones electrónicas en la carpeta ciudadana del Gobierno de España o en el servicio de notificaciones electrónicas del Gobierno de Aragón.

Artículo 6. Documentación.

1. Las solicitudes deberán de acompañarse de los siguientes documentos:

a) Personas deportistas:

a. Solicitud (Anexo II.a).

b. Licencia federativa del año del mérito deportivo.

c. Acreditación de mérito deportivo conseguido en el período objeto de la subvención (Anexo-III). A este respecto, únicamente se podrá alegar un mérito deportivo comprendido en dicho período. El mérito deportivo



deberá justificarse mediante dos documentos obligatorios:

- Documento acreditativo del mérito deportivo conseguido por el solicitante, emitido por la entidad organizadora de la competición.
- Documento acreditativo de la Federación Deportiva Aragonesa, Nacional o Internacional que dé validez al resultado deportivo conseguido.

d. En el caso de inexistencia en Aragón de clubes que compitan en la máxima categoría nacional, habrá de presentarse una certificación del Presidente y del Secretario de la Federación correspondiente que lo avale (Anexo-IV-).

e. Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

f. Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por cometer, incitar o promocionar la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

g. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

h. Autorización a favor del órgano gestor para realizar la consulta de datos de residencia, con fecha de última variación padronal (Certificado de empadronamiento). En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, su empadronamiento actual, mediante la presentación del correspondiente certificado de empadronamiento.

b) Personal técnico:



- a. Solicitud (Anexo II.b).
- b. Licencia federativa del año del mérito deportivo.
- c. Acreditación de la Federación deportiva como personal técnico del Deportista Aragonés de Alto Rendimiento del año del mérito deportivo (Anexo-V.a)
- d. Memoria de actividades del año del mérito deportivo acreditado (Anexo-VI.a)
- e. Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f. Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por cometer, incitar o promocionar la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- g. En caso de no autorizar la consulta relativa al empadronamiento al órgano instructor, deberá aportarse certificado de empadronamiento, emitido dentro del plazo de solicitudes, para acreditar tener la vecindad administrativa en Aragón.
- h. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- i. Autorización a favor del órgano gestor para realizar la consulta de datos de residencia con fecha de última variación padronal (Certificado de empadronamiento). En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, su empadronamiento actual mediante la presentación del correspondiente certificado de empadronamiento.

c) Personal de arbitraje:



- a. Solicitud (Anexo II.c).
- b. Licencia federativa del año del mérito deportivo.
- c. Acreditación de la Federación deportiva como personal de arbitraje de competiciones internacionales absolutas oficiales, el año del mérito deportivo (Anexo-V.b).
- d. Documento de la Federación deportiva correspondiente que justifique su participación en el arbitraje de competiciones internacionales absolutas oficiales.
- e. Memoria de actividades del año del mérito deportivo acreditado (Anexo-VI.b)
- f. Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g. Declaración responsable de no haber sido sancionado por resolución administrativa firme por cometer, incitar o promocionar la LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- h. En caso de no autorizar la consulta relativa al empadronamiento al órgano instructor, deberá aportarse certificado de empadronamiento, emitido dentro del plazo de solicitudes, para acreditar tener la vecindad administrativa en Aragón.
- i. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- j. Autorización a favor del órgano gestor para realizar la consulta de datos de residencia con fecha de última variación padronal (Certificado de empadronamiento). En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, su empadronamiento actual mediante la presentación del



correspondiente certificado de empadronamiento.

2. Los interesados podrán descargarse los anexos referidos en el punto anterior en la dirección electrónica <https://mia.aragon.es/documentos>, introduciendo el siguiente CSV: CSVWP6OOJ21I71K0XFIL

3. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no será necesario presentar los datos o documentos que hayan sido aportados, anteriormente, por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Los anexos a completar por la federación deportiva deberán estar sellados y firmados por la persona que ostente la presidencia y/o secretaría correspondiente.

En los casos en que no exista federación deportiva aragonesa de la especialidad en la que se solicite la ayuda, los y las solicitantes podrán presentar los impresos sellados y firmados por la persona que ostente presidencia y/o secretaría de la delegación aragonesa de la federación deportiva española respectiva.

4. Ficha de terceros. La comunicación de los datos bancarios, se realizará de forma telemática, a través de este enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros>. Se seleccionará como órgano destinatario: "S5011001D – Gobierno de Aragón Administración General".

La presentación de la ficha de terceros no será obligatoria para los solicitantes que ya la hubieran presentado, siempre y cuando los datos no hayan sufrido modificación. En estos casos, la no presentación de dicho documento supondrá dar validez al presentado con anterioridad.

5. Las personas interesadas son responsables de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales, a efectos de su cotejo, con la copia presentada. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, también podrá exigir su acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, justificados mediante declaración responsable, antes de la propuesta de resolución.



En el caso que el solicitante o la entidad federativa incurran en falsedad documental, las certificaciones aportadas serán invalidadas, siendo de aplicación el artículo 19 de esta Orden y el artículo 16 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.

6. Toda la documentación deberá ser original o copia auténtica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 de las bases reguladoras.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

2. El requerimiento de subsanación se realizará a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón. El acceso a la notificación se podrá realizar a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>

3. Las correspondientes subsanaciones habrán de presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento", accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subsanacion-mejora-solicitud-inicio>

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento y el seguimiento de la gestión y justificación, se realizará de forma electrónica y corresponderá al titular de la Dirección General de Deporte.



Artículo 9. Criterios de cuantificación del importe de la subvención.

1. Las ayudas se concederán por una cuantía máxima expresada en el apartado segundo de la presente convocatoria.
2. La cuantía de las ayudas a deportistas se fijará en función de la puntuación final obtenida por cada uno de ellos, en función de la aplicación de los siguientes criterios:

a) Mérito deportivo obtenido y características propias de la modalidad, que supondrá el 80% de la baremación total. La puntuación asignada para cada mérito deportivo (resultado deportivo, ranking del año o récord) tenido en cuenta para la concesión de estas ayudas será la establecida en el Anexo I de la presente orden. Esta puntuación obtenida se multiplicará por 0.8, lo que se corresponderá con la puntuación parcial obtenida en este criterio, de forma que la puntuación máxima a alcanzar en este criterio será de 80 puntos.

Se establecen cuatro grupos para la valoración del mérito presentado:

Grupo I, para las siguientes modalidades y especialidades olímpicas:

- Atletismo: Pista aire libre
- Automovilismo: Campeonato del mundo de velocidad.
- Ciclismo: Carretera, pista, BTT y BMX.
- Deportes de invierno: bobsleigh y skeleton, esquí alpino, esquí artístico, esquí de fondo, combinada nórdica, Luge, patinaje artístico, patinaje de velocidad, saltos de esquí, snowboard, biatlón.
- Gimnasia: artística, rítmica, trampolín y acrobática.
- Motociclismo: Campeonato del mundo de velocidad.
- Natación: Natación (piscina de 50m), saltos y natación en aguas abiertas.
- Tenis: Tenis
- Vela: Vela ligera y windsurf.

Grupo II, para las siguientes modalidades y especialidades:

- Atletismo: Especialidades y pruebas NO Olímpicas.
- Bádminton: Bádminton.
- Baile deportivo: Breakdance.
- Boxeo: Boxeo.
- Esgrima: Espada, florete y sable.
- Golf: Golf.



- Halterofilia: Halterofilia.
- Hípica: Saltos de obstáculos, doma clásica y concurso completo.
- Judo y Disciplinas asociadas: Judo
- Karate y disciplinas asociadas: Kumite y Kata
- Lucha olímpica y deportes asociados: Lucha libre olímpica y grecorromana.
- Montañismo: Escalada deportiva.
- Natación: Especialidades NO Olímpicas de Natación (piscina de 25m y natación artística).
- Patinaje: Skateboarding.
- Piragüismo: Aguas tranquilas y slalom.
- Remo: Banco móvil.
- Taekwondo: Taekwondo.
- Tenis de mesa: Tenis de mesa.
- Tiro con arco: Diana aire libre.
- Tiro Olímpico: Tiro al Plato ISSF y Tiro de Precisión.
- Triatlón y Pentalón moderno: Triatlón Olímpico y Pentatlón moderno.
- Surf: Surf.

Grupo III, para las siguientes modalidades y especialidades:

- Las modalidades individuales NO Olímpicas
- Las especialidades y pruebas no olímpicas de las modalidades individuales olímpicas (excepto las incluidas en los grupos I y II).

Grupo IV, para las siguientes modalidades y especialidades: Modalidades de deportes colectivos. Las modalidades y especialidades no olímpicas de deportes colectivos verán reducida a la mitad la puntuación obtenida por pertenecer a ese grupo.

- Baloncesto: Baloncesto, Baloncesto 3x3.
- Balonmano: Balonmano, Balonmano playa.
- Beisbol y softbol.
- Deportes de invierno: Hockey hielo, Curling.
- Fútbol: Fútbol, Fútbol sala (50%), Fútbol playa (50%).
- Fútbol americano (50%).
- Hockey: Hockey hierba, hockey playa (50%), hockey sala (50%).
- Natación: Waterpolo.
- Patinaje: Hockey sobre patines (50%), hockey sobre patines en línea (50%).
- Rugby: Rugby 15 (50%), Rugby 7.



- Voleibol: Voleibol, Voley Playa.

Los méritos obtenidos por deportistas participantes en pruebas adaptadas se encuadrarán en los grupos anteriores, atendiendo a la similitud de su modalidad y especialidad con las modalidades y especialidades asignadas a cada grupo.

Los criterios generales de valoración de los méritos de los cuatro grupos son los siguientes:

1º. Sólo se valorarán las competiciones convocadas por organismos nacionales e internacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional o por el Consejo Superior de Deportes en modalidades y especialidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o el Gobierno de Aragón. Quedan excluidas las fases previas o clasificatorias.

2º. En competiciones internacionales sólo se considerarán los méritos obtenidos como integrante de la selección española, siempre y cuando sólo se admita entre los participantes a integrantes reconocidos de selecciones nacionales.

3º. Los méritos obtenidos en Campeonatos de España Universitarios o Campeonatos de España en Edad Escolar convocados por el Consejo Superior de Deportes, no serán considerados para la valoración.

4º. No se consideran resultados obtenidos en categorías de edades superiores a la absoluta. (Ej: veteranos, master etc...).

5º. Se consideran edades inferiores a la absoluta las inferiores a los 23 años, siempre que se integren en categorías por edades reconocidas por la Federación correspondiente.

6º. En deportes individuales no se considerarán los resultados obtenidos en clasificaciones por clubes, equipos, selecciones autonómicas o similar.

7º. Se consideran deportes individuales los resultados obtenidos por parejas, equipos o conjuntos que desarrollen su acción competitiva de forma simultánea (dobles de tenis, dobles en bádminton, conjunto en gimnasia rítmica, tripulaciones en remo o piragüismo, persecución en ciclismo, etc.).

8º. En deportes individuales, se considerarán los resultados obtenidos en pruebas de relevos sólo cuando se trate de competiciones internacionales en las que se represente a la selección española y haya, al menos, cuatro selecciones participantes y 10 participantes en la categoría del campeonato en la que se ha alcanzado el mérito alegado.



9º. En deportes de equipo se considera participación estar incluido en la convocatoria de la selección española para la fase final del campeonato del Mundo, del campeonato de Europa y de los Juegos Olímpicos. En el caso de que existan varios grupos de participación diferenciados por su nivel competitivo, únicamente será tenido en cuenta el resultado obtenido en el grupo de mayor nivel. No serán tenidos en cuenta los méritos alcanzados en pruebas donde no haya al menos cinco equipos participantes.

10º. Se considerará ranking aquel que establezca de manera única y oficial la entidad federativa u organismo legalmente reconocido para clasificar a los deportistas de su modalidad deportiva a la fecha de finalización de la temporada deportiva.

11º. En ciclismo: Giro de Italia, Tour de Francia, Vuelta ciclista a España, se equiparán a un Campeonato del Mundo.

12º. En tenis: ranking ATP y WTA se considera ranking Mundial. Las clasificaciones en Masters 1000 se equiparán con el Campeonato de Europa. Las clasificaciones en los cuatro torneos de Gran Slam, en la Copa Davis y en la Copa federación se equiparán a los Campeonatos del Mundo. En todos estos casos, será necesario clasificarse entre los 32 primeros.

13º. En natación: los resultados obtenidos en piscina de 25 metros se consideran como de modalidad no olímpica.

14º. En atletismo: los resultados obtenidos en pista cubierta y campo a través se consideran como de modalidad no olímpica.

15º. En golf, los siguientes torneos se consideran como Campeonatos del Mundo: World Golf Championship, Master de Estados Unidos, Abierto de Inglaterra, Volvo PGA y Dunhill Cup. Se considerará la orden de Mérito Europea como ranking mundial.

16º. En ajedrez: las Olimpiadas de Ajedrez se equiparán a un Campeonato del Mundo a efectos de calificación. Por sus características específicas, pese a ser un deporte individual, se considera participación estar incluido en la convocatoria de la selección española para las Olimpiadas de Ajedrez.

17º. En automovilismo y motociclismo: Para ser tenida en cuenta la clasificación final, será imprescindible puntuar al menos en la mitad de las pruebas del Campeonato de Europa o una cuarta parte del Campeonato del Mundo.

18º. La participación y clasificación en los Juegos Olímpicos de la Juventud se



equipará en puntuación a la obtenida por la participación y clasificación en unos Juegos Olímpicos, pero con una reducción del 50%

b) El ejercicio de la actividad deportiva, a través de un club deportivo aragonés, integrado en la federación deportiva aragonesa por la que se solicita la ayuda, en el momento de la publicación de la convocatoria, hasta un porcentaje máximo del 20 % de la baremación total, con la siguiente asignación:

1. ° Pertenecer a un club deportivo aragonés y poseer licencia deportiva expedida por la Federación aragonesa correspondiente (20 puntos).
2. ° No pertenecer a un club deportivo aragonés ni poseer licencia deportiva expedida por la Federación aragonesa correspondiente por inexistencia de clubes en la máxima categoría de ámbito nacional en la Comunidad Autónoma de Aragón. (10 puntos).
3. ° No pertenecer a un club deportivo aragonés y poseer licencia deportiva en vigor expedida por la Federación aragonesa correspondiente (5 puntos).

3. En el caso de las ayudas dirigidas al personal arbitral se otorgará la puntuación de la siguiente manera:

- 15 puntos por haber arbitrado más de 10 encuentros internacionales de competiciones absolutas en el año 2024.
- 10 puntos por haber arbitrado entre 9 y 5 encuentros internacionales de competiciones absolutas en el año 2024.
- 5 puntos por haber arbitrado entre 4 y 1 encuentros internacionales de competiciones absolutas en el año 2024.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas.

1. Ayudas a las personas deportistas:

a) La cantidad económica a asignar a cada deportista beneficiario será proporcional a la puntuación final que ha obtenido. El valor económico de cada punto será el resultado de dividir la disponibilidad presupuestaria entre el número total de puntos obtenidos por todas las personas deportistas, técnicas o árbitras que hayan sido valoradas.

b) Sólo se concederá una ayuda por beneficiario.

2. Ayudas al personal técnico de las personas deportistas aragonesas de alto rendimiento:



- a) El personal técnico únicamente podrá recibir ayuda por la persona deportista de alto rendimiento declarada como beneficiaria, por la que le corresponda mayor puntuación.
 - b) La cuantía de la ayuda que se conceda al personal técnico de las personas deportistas beneficiarias será del 20% de la cantidad asignada a su persona deportista.
3. El personal de arbitraje que acredite los requisitos dispuestos en esta convocatoria recibirá una cantidad proporcional a la puntuación final que ha obtenido. El valor económico de cada punto será el resultado de dividir la disponibilidad presupuestaria entre el número total de puntos obtenidos por todas las personas deportistas, técnicas y árbitros que hayan sido valoradas.

Artículo 12. Comisión de Valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, que estará compuesta por la Jefa del Servicio de Instalaciones, Formación y Rendimiento Deportivo, que actuará como Presidenta, y dos personas técnicas de la Dirección General de Deporte designadas por la Directora General de Deporte, ejerciendo, una de ellas, las funciones de secretaria.

Dicho órgano colegiado, en su organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Emitir un informe que dirigirá al órgano instructor, del resultado de evaluación, recogiendo los criterios de evaluación, su aplicación y el orden de prelación resultante entre las solicitudes.
- c) La persona que ejerza la secretaría del órgano deberá levantar la correspondiente acta de cada una de las sesiones.

3. La Comisión podrá recabar cuanta información considere de asesores externos, que podrán estar presentes en las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.



4. La Comisión de Valoración podrá solicitar, al órgano instructor, cuantos datos se estime pertinentes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 13. Propuesta de resolución provisional.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación, fundamentada, del resto de solicitudes. Dicha propuesta se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón “<http://deporte.aragon.es/>” para que, en un plazo de 5 días desde el día siguiente de la publicación, presenten las alegaciones que consideren oportunas. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 14. Propuesta de resolución definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, así como de las alegaciones aducidas si se hubiera evacuado el trámite de audiencia, formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar la relación de las personas interesadas propuestos como beneficiarias, la valoración obtenida, el importe de la ayuda de carácter finalista aprobada, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración de la propuesta como persona beneficiaria, mientras no se haya publicado la orden de concesión.

Artículo 15. Aceptación de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva se publicará, con efectos de notificación a las personas interesadas, página web de la Dirección General de Deporte de Aragón, “<http://deporte.aragon.es/>” para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, presenten la aceptación expresa a dicha propuesta. La vía electrónica para la presentación del documento de aceptación, será a través del portal web del Gobierno de Aragón, es <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/aportaciones-voluntarias>.



En el caso de no presentar la citada aceptación, se considerará que la persona propuesta como beneficiaria desiste de su solicitud.

Artículo 16. Resolución del órgano concedente, notificación.

1. La Resolución se motivará en atención a los requisitos exigidos y criterios establecidos para la valoración de las solicitudes, a la vista del contenido del expediente y una vez evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores.
2. El Servicio de Instalaciones, Formación y Rendimiento Deportivo de la Dirección General de Deporte elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que resolverá mediante Orden. Dicha Orden se publicará, con efectos de notificación, en el Boletín Oficial de Aragón, así como en la página web del Departamento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. En la Orden de resolución constará la relación de las personas beneficiarias, el objeto de la subvención, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida a cada una de las beneficiarias, la subvención correspondiente en función de la puntuación obtenida. Asimismo, en la resolución constará, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la solicitud, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución, también se indicarán los recursos que puedan formularse contra la misma.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Contra la Orden de resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



5. En caso de interponer recurso de reposición, deberá presentarse electrónicamente, preferentemente, a través del trámite electrónico “Interposición de recursos ante la Administración”, en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>

También podrá presentarse, electrónicamente, en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas están obligados a cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Aragón y en los artículos 6 y 56 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.

2. De acuerdo con el apartado cuarto del artículo 3 de esta convocatoria y el artículo 7 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, la entidad beneficiaria de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado apartado cuarto del artículo 3 de la convocatoria, respecto a los supuestos en los que la deuda es inferior a la subvención que se pueda conceder. Así mismo, deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General, como la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos competentes.

3. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados precedentes dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



Artículo 18. Gastos subvencionables y justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 35.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en los artículos 15, 57 y 62 de la Orden ECD/978/2025, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, las ayudas que se concedan no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de la condición de deportista aragonés de alto rendimiento o de entrenador-entrenadora de deportista aragonés de alto rendimiento, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 19. Revocación de las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta convocatoria dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las mismas o al reintegro de las cantidades ya abonadas de las mismas, con la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades indebidamente percibidas, según el caso.

Sin perjuicio de ello, el citado incumplimiento podrá ser objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Serán también de aplicación las medidas de control o seguimiento derivadas de las comprobaciones que se pudieran llevar a cabo de acuerdo con el artículo 16 de la Orden ECD/978/2025, de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.

Artículo 20. Certificación de subvenciones.

Se faculta a la Directora General de Deporte para expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de la atribución de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

El contenido de dichas certificaciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las Intervenciones Delegadas y Territoriales.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Tomasa Hernández Martín



ANEXO I

TABLA DE VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DEPORTIVOS. RESPONSABLE

GRUPO I	Puntuación
1º JJOO	100
2º JJOO	98
3º JJOO - 1º Ctos Mundo	96
4º JJOO - Récord Mundo	94
5º JJOO - 2º Ctos Mundo	92
6º JJOO - Récord Olímpico	90
7º JJOO - 3º Ctos Mundo	88
8º JJOO - Participar JJOO (B)	86
1º Ranking Mundial (B)	84
2º Ranking Mundial (B)	83
3º Ranking Mundial (B)	82
Participar en JJOO - 4º Ctos Mundo	80
5º Ctos Mundo	78
6º Ctos Mundo - 1º Ctos Europa	76
7º Ctos Mundo - 2º Ctos Europa	75
8º Ctos Mundo - 3º Ctos Europa	74
1º Ranking Mundial - Récord Europa	73
2º Ranking Mundial	72
3º Ranking Mundial	71
4º Ranking Mundial - 1º Ranking Europeo	70
5º Ranking Mundial - 2º Ranking Europeo	69
1º Ctos Mundo (A) - 4º-5º Ranking Mundial (B)	68
2º Ctos Mundo (A) - 6º-7º Ranking Mundial (B)	67
3º Ctos Mundo (A) - 8º-10º Ranking Mundial (B)	66
1º Ctos Europa (A) - Participar Ctos Mundo (B)	65
1º Ranking Mundial (A)	64
2º Ranking Mundial (A)	63
3º Ranking Mundial (A)	62
1º Ranking Europeo (A)	61
Participar Cto. Mundo - 4º Cto Europa	60
5º Ctos Europa - 6º-7º Ranking Mundial - 3º Ranking Europeo	57
6º Ctos Europa - 8º-10º Ranking Mundial - 4º-5º Ranking Europeo	56
7º-8º Ctos Europa - 11º-15º Ranking Mundial - 6º-7º Ranking Europeo	55
16º-20º Ranking Mundial - 8º-10º Ranking Europeo - Récord España	54
4º- Ctos Mundo (A) - Participar Ctos Europa (B)	53
5º-6º Ctos Mundo (A) - 2º Ctos Europa (A)	52



7º-8º Ctos Mundo (A) - 3º Ctos Europa (A)	51
4º Ranking Mundial (A)	50
5º-6º Ranking Mundial (A)	49
7º-8º Ranking Mundial (A)	48
2º-4º Ranking Europeo (A)	47
11º-12º Ranking Mundial (B)	46
13º-16º Ranking Mundial (B)	45
17º-20º Ranking Mundial (B)	44
1º Ctos España (B)	43
2º Ctos España (B)	42
Participar Cto. Europa	41
1º Ranking Nacional (B) - 3º Ctos España (B)	40
21º-30º Ranking Mundial - 1º Cto España	39
31º-40º Ranking Mundial - 2º Ranking Nacional (B)	38
41º-50º Ranking Mundial - 11º-15º Ranking Europeo	37
16º-20º Ranking Europeo - 3º Ranking Nacional (B) - 2º Cto España	36
21º-25 Ranking Europeo - 1º Ranking España - 3º Cto España	35
2º-3º Ranking España - 4º-5º Ctos España (B)	34
4º-5º Ranking España - Participar Ctos Mundo (A) - 4º-5º Ctos Europa (A)	33
6º-12º Ctos Europa (A) - Record España (A)	32
Participar Ctos Europa (A) - 9º-10º Ranking Mundial (A)	31
11º-20º Ranking Mundial (A) - 4º-5º Cto España - 6º-8º Ctos España (B)	30
21º-30º Ranking Mundial (A) - 5º-6º Ranking Europeo (A)	29
7º-10º Ranking Europeo (A)	28
11º-15º Ranking Europeo (A) - 21º-30º Ranking Mundial (B)	27
31º-50º Ranking Mundial (B)	26
50º-80º Ranking Mundial (B) - 4º-6º Ranking Nacional (B)	25
7º-10º Ranking Nacional (B)	24
11º-15º Ranking Nacional (B) - Participar Ctos España (B)	23
1º Ctos España (A) Mínimo 10 participantes	22
1º Ranking Nacional (A) - 2º Ctos España (A) Mínimo 10 participantes	21
2º Ranking Nacional (A) - 3º Ctos España (A) Mínimo 10 participantes	20
3º Ranking Nacional (A)	19

A) Mérito conseguido en categorías inferiores a la absoluta
B) Mérito conseguido en categoría absoluta perteneciendo a categorías inferiores a la absoluta



GRUPO II:	Puntuación
1º JJOO	80
2º JJOO	78
3º JJOO - 1º Ctos Mundo	76
4º JJOO - Récord Mundo	74
5º JJOO - 2º Ctos Mundo	72
6º JJOO - Récord Olímpico	70
7º JJOO - 3º Ctos Mundo	68
8º JJOO - Participar JJOO (B)	66
1º Ranking Mundial (B)	64
2º Ranking Mundial (B)	63
3º Ranking Mundial (B)	62
Participar en JJOO - 4º Ctos Mundo	60
5º Ctos Mundo	58
6º Ctos Mundo - 1º Ctos Europa	56
7º Ctos Mundo - 2º Ctos Europa	55
8º Ctos Mundo - 3º Ctos Europa	54
1º Ranking Mundial - Récord Europa	53
2º Ranking Mundial	52
3º Ranking Mundial	51
4º Ranking Mundial - 1º Ranking Europeo	50
5º Ranking Mundial - 2º Ranking Europeo	49
1º Ctos Mundo (A) - 4º-5º Ranking Mundial (B)	48
2º Ctos Mundo (A) - 6º-7º Ranking Mundial (B)	47
3º Ctos Mundo (A) - 8º-10º Ranking Mundial (B)	46
1º Ctos Europa (A) - Participar Ctos Mundo (B)	45
1º Ranking Mundial (A)	44
2º Ranking Mundial (A)	43
3º Ranking Mundial (A)	42
1º Ranking Europeo (A)	41
Participar Cto. Mundo - 4º Cto Europa	40
5º Ctos Europa - 6º-7º Ranking Mundial - 3º Ranking Europeo	37
6º Ctos Europa - 8º-10º Ranking Mundial - 4º-5º Ranking Europeo	36
7º-8º Ctos Europa - 11º-15º Ranking Mundial - 6º-7º Ranking Europeo	35
16º-20º Ranking Mundial - 8º-10º Ranking Europeo - Record España	34
4º- Ctos Mundo (A) - Participar Ctos Europa (B)	33
5º-6º Ctos Mundo (A) - 2º Ctos Europa (A)	32
7º-8º Ctos Mundo (A) - 3º Ctos Europa (A)	31
4º Ranking Mundial (A)	30
5º-6º Ranking Mundial (A)	29
7º-8º Ranking Mundial (A)	28
2º-4º Ranking Europeo (A)	27
11º-12º Ranking Mundial (B)	26
13º-16º Ranking Mundial (B)	25



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

17º-20º Ranking Mundial (B)	24
1º Ctos España (B)	23
2º Ctos España (B)	22
Participar Cto. Europa	21
1º Ranking Nacional (B) - 3º Ctos España (B)	20
21º-30º Ranking Mundial - 1º Cto España	19
31º-40º Ranking Mundial - 2º Ranking Nacional (B)	18
41º-50º Ranking Mundial - 11º-15º Ranking Europeo	17
16º-20º Ranking Europeo - 3º Ranking Nacional (B) - 2º Cto España	16
21º-25 Ranking Europeo - 1º Ranking España - 3º Cto España	15
2º-3º Ranking España - 4º-5º Ctos España (B)	14
4º-5º Ranking España - Participar Ctos Mundo (A) - 4º-5º Ctos Europa (A)	13
6º-12º Ctos Europa (A) - Record España (A)	12
Participar Ctos Europa (A) - 9º-10º Ranking Mundial (A)	11
11º-20º Ranking Mundial (A) - 4º-5º Cto España - 6º-8º Ctos España (B)	10
21º-30º Ranking Mundial (A) - 5º-6º Ranking Europeo (A)	9
7º-10º Ranking Europeo (A)	8
11º-15º Ranking Europeo (A) - 21º-30º Ranking Mundial (B)	7
31º-50º Ranking Mundial (B)	6
50º-80º Ranking Mundial (B) - 4º-6º Ranking Nacional (B)	5
7º-10º Ranking Nacional (B)	4
11º-15º Ranking Nacional (B) - Participar Ctos España (B)	3
1º Ctos España (A) Mínimo 10 participantes	2
1º Ranking Nacional (A) - 2º Ctos España (A) Mínimo 10 participantes	1

A) Mérito conseguido en categorías inferiores a la absoluta

B) Mérito conseguido en categoría absoluta perteneciendo a categorías inferiores a la absoluta



GRUPO III:	Puntuación
1º Ctos Mundo	60
2º Ctos Mundo	58
3º Ctos Mundo	57
1º Ranking Mundial (B)	55
2º Ranking Mundial (B)	54
3º Ranking Mundial (B)	53
4º Ctos Mundo	51
5º Ctos Mundo	50
6º Ctos Mundo - 1º Ctos Europa	48
7º Ctos Mundo - 2º Ctos Europa	47
8º Ctos Mundo - 3º Ctos Europa	46
1º Ranking Mundial	45
2º Ranking Mundial	44
3º Ranking Mundial	43
4º Ranking Mundial - 1º Ranking Europeo	42
5º Ranking Mundial - 2º Ranking Europeo	41
1º Ctos Mundo (A) - 4º-5º Ranking Mundial (B)	40
2º Ctos Mundo (A) - 6º-7º Ranking Mundial (B)	39
3º Ctos Mundo (A) - 8º-10º Ranking Mundial (B)	38
1º Ctos Europa (A) - Participar Ctos Mundo (B)	37
1º Ranking Mundial (A)	36
2º Ranking Mundial (A)	35
3º Ranking Mundial (A)	34
1º Ranking Europeo (A)	33
Participar Cto. Mundo - 4º Cto Europa	32
5º Ctos Europa - 6º-7º Ranking Mundial - 3º Ranking Europeo	30
6º Ctos Europa - 8º-10º Ranking Mundial - 4º-5º Ranking Europeo	29
7º-8º Ctos Europa - 11º-15º Ranking Mundial - 6º-7º Ranking Europeo	28
16º-20º Ranking Mundial - 8º-10º Ranking Europeo	27
4º- Ctos Mundo (A) - Participar Ctos Europa (B)	26
5º-6º Ctos Mundo (A) - 2º Ctos Europa (A)	25
7º-8º Ctos Mundo (A) - 3º Ctos Europa (A)	24
4º Ranking Mundial (A)	23
5º-6º Ranking Mundial (A)	22
7º-8º Ranking Mundial (A)	21
2º-4º Ranking Europeo (A)	20
11º-12º Ranking Mundial (B)	19
13º-16º Ranking Mundial (B)	18
17º-20º Ranking Mundial (B)	17
1º Ctos España (B)	16
2º Ctos España (B)	15
Participar Cto. Europa	14
1º Ranking Nacional (B) - 3º Ctos España (B)	13
21º-30º Ranking Mundial - 1º Cto España	12
31º-40º Ranking Mundial - 2º Ranking Nacional (B)	11



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

41º-50º Ranking Mundial - 11º-15º Ranking Europeo	10
16º-20º Ranking Europeo - 3º Ranking Nacional (B) - 2º Cto España	9
21º-25 Ranking Europeo - 1º Ranking España - 3º Cto España	8
2º-3º Ranking España - 4º-5º Ctos España (B)	7
4º-5º Ranking España - Participar Ctos Mundo (A) - 4º-5º Ctos Europa (A)	6
6º-12º Ctos Europa (A) - Record España (A)	5
Participar Ctos Europa (A) - 9º-10º Ranking Mundial (A)	4
11º-20º Ranking Mundial (A) - 4º-5º Cto España - 6º-8º Ctos España (B)	3
21º-30º Ranking Mundial (A) - 5º-6º Ranking Europeo (A)	2
7º-10º Ranking Europeo (A) - 21º-30º Ranking Mundial (B)	1

- A) Mérito conseguido en categorías inferiores a la absoluta
B) Mérito conseguido en categoría absoluta perteneciendo a categorías inferiores a la absoluta



GRUPO IV	Puntuación
1º JJOO	100
2º JJOO	98
3º JJOO - 1º Ctos Mundo	96
4º JJOO	94
5º JJOO - 2º Ctos Mundo	92
6º JJOO	90
7º JJOO - 3º Ctos Mundo	88
8º JJOO	86
Participar en JJOO - 4º Ctos Mundo	80
5º Ctos Mundo	78
6º Ctos Mundo - 1º Ctos Europa	76
7º Ctos Mundo - 2º Ctos Europa	75
8º Ctos Mundo - 3º Ctos Europa	74
1º Ctos Mundo (A)	73
2º Ctos Mundo (A)	72
3º Ctos Mundo (A)	71
1º Ctos Europa (A)	70
1º Competición Europea por Club	69
2º Competición Europea por Club	68
Participar Cto. Mundo - 4º Ctos Europa	60
5º Ctos Europa	57
6º Ctos Europa	56
7º-8º Ctos Europa	55
4º- Ctos Mundo (A)	53
5º-6º Ctos Mundo (A) - 2º Ctos Europa (A)	52
7º-8º Ctos Mundo (A) - 3º Ctos Europa (A)	51
3º Competición Europea por Club	50
1º Máxima liga Española por Club (B) - 4º Ctos Europa (A)	49
4º Competición Europea por Club	48
1º Máxima liga Española por Club - 5º Ctos Europa (A)	47
2º Máxima liga Española por Club (B)	46
5º Competición Europea por Club- - 6º Ctos Europa (A)	45
2º Máxima liga Española por Club	44
3º Máxima liga Española por Club (B)- 7º Ctos Europa (A)	43
6º Competición Europea por Club	42
3º Máxima liga Española por Club - 8º Ctos Europa (A)	41
7º-8º Competición Europea por Club	40
Participar Cto. Europa	38
Participar Ctos Mundo (A)	36
Participar Ctos Europa (A)	34
9º Competición Europea por Club - 4º Máxima liga Española por Club (B)	32
4º Máxima liga Española por Club	30
10º Competición Europea por Club - 5º Máxima liga Española por Club (B)	28
5º Máxima liga Española por Club	26



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

11º Competición Europea por Club - 6º Máxima liga Española por Club (B)	24
6º Máxima liga Española por Club - 12º-13º Competición Europea por Club	22
14º-16º Competición Europea por Club	20
Participar en Competición Europea por Club - Participar en Máxima liga Española por Club (B)	18
Participar en Máxima liga Española por Club	16

- A) Mérito conseguido en categorías inferiores a la absoluta
B) Mérito conseguido en categoría absoluta perteneciendo a categorías inferiores a la absoluta